

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, aprobó el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a las emisiones. Esta disposición fue sustituida en casi todo por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, salvo en las disposiciones relativas a las medidas de protección sanitaria frente a las emisiones (artículos 6 y 7). En el anexo II del citado R.D. 1066/2001 se establecen los límites de exposición a las emisiones radioeléctricas, para lo cual se establecen restricciones básicas, en función de la frecuencia para proteger a los individuos expuestos. En todo caso, el artículo 53.5 del R.D. 123/2017 dice que en la planificación de todas las instalaciones radioeléctricas, la ubicación, características y condiciones de funcionamiento deben minimizar los niveles de exposición del público en general a las emisiones, que la compartición de emplazamientos puede estar condicionada por la consiguiente concentración de emisiones, y que se deben minimizar en la mayor medida posible los niveles de emisión sobre espacios considerados sensibles, como escuelas, centros de salud, hospitales o parques públicos.

Por otro lado, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, en su artículo 12 asigna a las Comunidades Autónomas las competencias de vigilancia en salud pública teniendo en cuenta, entre otros, los riesgos ambientales y sus efectos en la salud, incluida la presencia de los agentes contaminantes en el medio ambiente y en las personas, así como el impacto potencial en la salud de la exposición a emisiones electromagnéticas. Sin embargo, la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones retiró a los ayuntamientos y Comunidades Autónomas cualquier capacidad regulatoria en esta materia, otorgando a los operadores de telecomunicaciones el derecho de ocupación del dominio público, con el establecimiento a su favor de servidumbres y de limitaciones a la propiedad, siendo incluso beneficiarios del procedimiento de expropiación forzosa. La indefensión ciudadana es ahora mucho mayor, ya que para la instalación de antenas de telefonía móvil basta con que las operadoras pidan al Ministerio de Industria la correspondiente autorización, anulando la capacidad de regulación de ayuntamientos y comunidades autónomas que son instituciones mucho más cercanas al ciudadano.

La afección en el medio ambiente y a la salud de las ondas electromagnéticas ha sido fuente de debate y preocupación en los últimos años, lo que ha motivado que diversas instituciones hayan emitido consejo y directrices sobre el tema. Por ejemplo, el Consejo de Europa en su resolución 1815 de 27 de mayo de 2011 declara que “se debe aplicar el principio de precaución cuando la evaluación científica permite determinar riesgos con suficiente certeza” y añade que se deben “adoptar todas las medidas razonables para reducir la exposición a los campos electromagnéticos, y en especial de los niños y jóvenes que al parecer corren el mayor riesgo de tumores en la cabeza”. También solicita “revisar la base científica de las normas de exposición a campos electromagnéticos, ya que tienen graves carencias” y que se establezcan “umbrales de prevención para los niveles de exposición a largo plazo a las microondas en todas las zonas interiores, de conformidad con el Principio de Precaución, que no superen 0,6 voltios por metro”, o equivalente a $0,1 \mu\text{W}/\text{cm}^2$.

Aún más reciente es la llamada Declaración Científica Internacional de Madrid, de la Fundación Europea de Bioelectromagnetismo y Ciencias de la Salud, aprobada el 28 de septiembre de 2017 en la conferencia celebrada en la Real Academia Nacional de Medicina, que afirma que los campos electromagnéticos afectan a los organismos vivos a niveles muy por debajo de la mayoría de directrices internacionales y nacionales, incluyendo el aumento de riesgo de cáncer, estrés celular, aumento de radicales libres dañinos, etc., y efectos negativos en el bienestar general de los seres humanos. Tras repasar todos ellos esta declaración concluye exhortando a todas las administraciones públicas a que apliquen de forma inmediata la mencionada Resolución 1815 del Consejo de Europa trasladándola a sus normativas propias.

En febrero del año 2017, y gracias a la movilización vecinal de la *Asociación de Vecinos FONTARRÓN* que ha puesto sobre la mesa la preocupación vecinal por el creciente número de casos de cáncer en este barrio perteneciente al distrito de Puente de Vallecas, la Gerencia de Madrid Salud del Ayuntamiento de la capital realizó el informe técnico: Impacto de la Telefonía Móvil zona próxima barrio Fontarrón (Distrito Puente de Vallecas). En el mismo, se geolocalizan las 24 antenas de telefonía móvil (de diferentes compañías) situadas entre el barrio de Numancia y el Barrio Fontarrón, pero no se avanzó en cuanto a mediciones de radiofrecuencia, ni a los efectos sobre estas de una alta concentración como la existente, frente a situaciones donde las emisiones sean de baja densidad. Además, se identifican los espacios sensibles a las radiaciones electromagnéticas: aquellos con presencia habitual de personas integrantes de alguno de los colectivos vulnerables a riesgos sanitarios, que según la Organización Mundial de

la Salud son niños, ancianos y personas enfermas, situadas en un radio inferior a 100 metros desde las estaciones radioeléctricas. Es decir: guarderías, los centros de educación infantil y primaria, los centros de enseñanza obligatoria, los centros de salud, los hospitales, los parques públicos y las residencias o centros geriátricos. En el caso del barrio de la zona Fontarrón-Marismas, se identificaron como espacios sensibles: EIPS Los Tilos, EEI Los Girasoles, EIS Cenafe y EIPS Tajamar.

En el mes de junio de 2017, la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid da respuesta a la petición de estudio que remite el concejal Presidente del Distrito de Vallecas Puente y Vallecas Villa, a través del Gerente de Madrid Salud. En esta solicitud se manifiesta la “notable preocupación entre los vecinos de la calle Ramón Pérez de Ayala por la posible incidencia en la aparición de tumores entre su población, por la importante concentración de antenas de telefonía móvil en ese entorno” y se pide que la Comunidad de Madrid realice un estudio para conocer esta relación. En el informe que procura esta respuesta, ya se entregan algunos niveles de emisión (los más altos) de las Estaciones Base de Telefonía Móvil de la calle Ramón Pérez de Ayala, de los números 92 y 94, obviando las establecidas en la calle Ramón Pérez de Ayala número 1 y número 3 (donde el informe de Madrid Salud sitúa 8 estaciones) y la situada en la torre de la iglesia del colegio Tajamar. En esta respuesta ofrecida por la Consejería de Sanidad, se concluye que “no es procedente la realización de un estudio epidemiológico”.

En definitiva, teniendo en cuenta que el artículo 8.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad dice que “se considera como actividad fundamental del sistema sanitario la realización de los estudios epidemiológicos necesarios para orientar con mayor eficacia la prevención de los riesgos para la salud”, y a tenor de los diferentes parámetros incluidos en los estudios ya realizados por el Ayuntamiento y la Comunidad de Madrid, así como que estos no han supuesto una explicación a los crecientes casos de cáncer detectados en el barrio, ni un mensaje tranquilizador a los vecinos y vecinas referentes a la incidencia de las las Estaciones Base de Telefonía Móvil en la salud, presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que:

1. La Consejería de Sanidad realice un estudio epidemiológico que evalúe la incidencia de la exposición a los campos electromagnéticos sobre la salud de las personas que habitan o trabajan en el barrio de Fontarrón/Marismas o sus proximidades, en el distrito de Puente de Vallecas, con especial atención a los efectos de la alta concentración de antenas de telefonía móvil situadas en la calle Ramón Pérez de Ayala nos. 1, 3, 92, 94 y calle Pío Felipe, 12 (iglesia del Colegio Tajamar).
2. El estudio contemplará, al menos, lo siguiente:
 - un muestreo exhaustivo de los niveles de emisiones electromagnéticas a los que está expuesta la población en las distintas calles y edificios del barrio mencionado, con especial atención a los espacios considerados sensibles.
 - incidencia en la población del barrio de leucemias, linfomas, y otros procesos cancerígenos y tumorales, incluso los benignos, así como alteraciones del sistema reproductor y nervioso, y del mecanismo del sueño, considerando tanto los fallecimientos como los casos diagnosticados en la zona de estudio.
3. Dicho estudio se realizará a la mayor brevedad posible y a la finalización del mismo, sus conclusiones estarán a disposición del público para su consulta.
4. Instar al Gobierno de la Nación a que presente ante el Congreso de los Diputados un nuevo Proyecto de Ley de Telecomunicaciones que:
 - a. recoja y aplique las recomendaciones de la Resolución 1815, de 27 de mayo de 2011, de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa,
 - b. retorne a los ayuntamientos y las comunidades autónomas su capacidad para intervenir en la planificación y autorización de la instalación de antenas de telefonía móvil en su territorio con respecto a sus competencias urbanísticas y medioambientales, y
 - c. elimine la capacidad de expropiar determinadas propiedades privadas por parte de la Administración General del Estado en beneficio de las operadoras sin el acuerdo con los Ayuntamientos y los propietarios implicados.